

**MINISTERIO DE
PLANIFICACIÓN DEL
DESARROLLO**



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CÓDIGO DE ETICA

Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 065
de 19 de marzo de 2015

2015



Estado Plurinacional de Bolivia

Ministerio de Planificación del Desarrollo

RESOLUCION MINISTERIAL N° 065

La Paz,

19 MAR 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Artículo 13 de La Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público, de 27 de octubre de 1999, determina que las entidades públicas deberán promover políticas y normas de conducta regidas por principios y valores éticos que orienten la actuación personal y profesional de sus servidores y la relación de éstos con la colectividad, que toda entidad pública deberá adoptar obligatoriamente un Código de ética, que sea elaborado por la misma entidad u otra entidad afin, de acuerdo al sistema de organización administrativa; que deberán implantar mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones de los Códigos de Ética, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación; y que los servidores públicos quedan inexcusablemente sometidos al respectivo Código de Ética institucional a partir del inicio de su actividad funcionaria.

Que, el Artículo 88 Inc. K) del Decreto Supremo N° 29894 Estructura Organizativa del Poder Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, de 07 de febrero de 2009, señala entre una de sus atribuciones del Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, la de promover el ejercicio, compatibilidad y aplicación de los Códigos de Ética Institucionales.

Que, por otra parte, el Artículo 57 Inc. d) del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, contempla entre otra de las atribuciones del Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, la de promover en las entidades sujetas a su competencia, la adopción y compatibilización de Códigos de Ética institucionales.

Que, por Resolución Ministerial N°722/12 de 20 de septiembre de 2012, el Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social, resuelve Aprobar la "Guía Para La Elaboración del Código de Ética Institucional" como Documento Base, para la compatibilización de los Códigos de Ética, remitidos por las entidades públicas.

Que, asimismo, a través de la Resolución Administrativa N° 001/15 del Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social, de fecha 16 de enero de 2015, el Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, resuelve Compatibilizar el Código de Ética del Ministerio de Planificación del Desarrollo, en sus VIII capítulos, 31 artículos y una disposición transitoria única.

Que, el Informe Técnico MPD/DGAA/UA 38/2015 de fecha 11 de febrero de 2015, concluye que existiendo la justificación técnica y jurídica refrendada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social a través de la Resolución Administrativa N° 001/15 para la formalización del Código de Ética, concierne a la Unidad de Transparencia elaborar un Informe Técnico para que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planificación del Desarrollo gestione la Resolución Ministerial que formalice su vigencia en la institución.

Que, el Informe Técnico MPD/UT/N° 004/2015 de fecha 03 de marzo de 2015, emitido por la Unidad de Transparencia, señala que el Código de Ética del Ministerio de Planificación del Desarrollo ha sido estructurado con base en la "Guía para la Elaboración del Código





Estado Plurinacional de Bolivia

Ministerio de Planificación del Desarrollo

de Ética Institucional” aprobada por Resolución Ministerial N°722/12 de 20 de septiembre de 2012 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

Que, asimismo, el citado informe, indica que el contenido del Código de Ética del Ministerio de Planificación del Desarrollo, está dispuesto en 31 artículos, 8 capítulos y una disposición transitoria.

Que, por otra parte, el Informe establece que el Código de Ética ha sido compatibilizado y revisado por la Dirección General de Servicio Civil y aprobado por Resolución Administrativa N° 001/2015 de 16 de enero de 2015, por el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

Que, finalmente, dicho Informe, recomienda la emisión del Informe Jurídico y posterior trámite de aprobación por Resolución Ministerial del Código de Ética del Ministerio de Planificación del Desarrollo.

Que, el Informe Legal MPD/DGAJ/INF-128/2015 MCAJ/012/2015 de 13 de marzo de 2015, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, del Ministerio de Planificación del Desarrollo, concluye que el “Código de Ética del Ministerio de Planificación del Desarrollo”, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, por lo que es procedente su aprobación mediante Resolución Ministerial.

POR TANTO:

El Ministro de Planificación del Desarrollo, en ejercicio de sus específicas atribuciones.

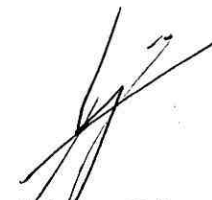
RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Código de Ética del Ministerio de Planificación del Desarrollo dispuesto en sus 31 artículos, 8 capítulos y una disposición transitoria, compatibilizado y aprobado por Resolución Administrativa N°001/2015 de 16 de Enero de 2015, del Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

SEGUNDO.- La Dirección General de Asuntos Administrativos y la Unidad de Transparencia dependientes de esta Cartera de Estado, quedan encargadas del cumplimiento, seguimiento y ejecución de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




René Gonzalo Orellana Halkyer
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN
DEL DESARROLLO

CÓDIGO DE ÉTICA

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1. (OBJETIVO).- El objetivo del presente Código de Ética es el de regular la conducta ética de las servidoras y los servidores públicos que prestan servicios en el Ministerio de Planificación del Desarrollo.

Artículo 2. (FINALIDAD).- Constituirse en un instrumento destinado a mejorar el desempeño y la conducta ética de las servidoras y los servidores públicos en sus relaciones interpersonales internas y externas, con calidad y calidez.

Artículo 3. (BASE LEGAL).- El presente Código de Ética, tiene base legal en las siguientes disposiciones normativas:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley No. 1178, de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990 y sus normas conexas.
- c) Ley No. 2027 del Estatuto del Funcionario Público, de 27 de octubre de 1999.
- d) Ley No. 045 Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación, de 8 de octubre de 2010.
- e) Decreto Supremo No. 25749 de 24 de abril de 2000, Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley No. 2027.
- f) Decreto Supremo No. 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública de 3 de noviembre de 1992, modificatorio por Decreto Supremo No. 26237, de 29 de junio de 2001.
- g) Decreto Supremo No. 29894, de 7 de febrero de 2009 de Organización del Órgano Ejecutivo.
- h) Decreto Supremo No. 214, de 22 de julio de 2009 que aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.
- i) Resolución Biministerial No. 001/2012, de 22 de agosto de 2012 de los Ministerios de Trabajo, Empleo y Previsión Social y Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción, que aprueba la Política Nacional de Descolonización de la Ética Pública y Revolución en el Comportamiento de las Servidoras y los Servidores Públicos.
- j) Resolución Ministerial No. 178 de 20 de septiembre de 2013, que aprueba el Reglamento Interno de Personal del Ministerio de Planificación del Desarrollo.
- k) Resolución Administrativa SCC-001/2008 de 25 de marzo de 2008. Reglamento de Presentes Susceptibles de ser Incorporados al Patrimonio del Estado y aquellos que legítimamente pueden recibir los servidores públicos.
- l) Otras normas conexas.

Artículo 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Están sujetos al Código de Ética, todas las servidoras y los servidores públicos del Ministerio de Planificación del Desarrollo independientemente de su nivel jerárquico.

Artículo 5. (DEFINICIONES).- Se establecen las siguientes definiciones para la

aplicación y comprensión de los términos utilizados en este Código:

- a) Buenas Prácticas. Son conductas de buen trato cotidiano que se dan entre servidoras y servidores públicos y de estos con la población, bajo los valores de dignidad, solidaridad, reciprocidad y responsabilidad.
- b) Ética. Es un conjunto de principios y valores que determinan cómo deben actuar los integrantes de una sociedad.
- c) Ética Pública. Es la promoción en las servidoras y servidores públicos a una cultura ética basada en principios, valores y conductas que permitan el desarrollo de la gestión pública más plena y armónica posible.
- d) Función Pública. Es toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona al servicio del Ministerio de Planificación del Desarrollo, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.
- e) Principios Éticos. Son reglas o normas de conducta que orientan la acción de un ser humano para que prevalezcan sus valores.
- f) Servidora y Servidor Público. Se considera servidora o servidor público a aquella persona natural e individual, que presta sus servicios en relación de dependencia en el Ministerio de Planificación del Desarrollo, cualquiera sea su condición jerárquica o tipo de relación laboral.
- g) Valor Ético. Se entiende como una cualidad o característica humana que orienta el comportamiento de las servidoras y los servidores públicos del Ministerio de Planificación del Desarrollo, que es respetada y apreciada por ellos y que al ser permanentes, su validez no depende de circunstancias cambiantes.

Artículo 6. (DEBER DE CONOCIMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISO).-

I. Tiene carácter obligatorio para las servidoras y los servidores públicos del Ministerio de Planificación del Desarrollo, el conocimiento y posterior suscripción de un Acta de Compromiso de cumplimiento del presente Código de Ética, la misma que formara parte del file personal.

II. Las nuevas servidoras y los nuevos servidores públicos suscribirán el Acta de Compromiso de cumplimiento del Código de Ética antes de tomar posesión del cargo.

III. La responsabilidad de la suscripción de las Actas de Compromiso estará a cargo de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Planificación del Desarrollo.

Artículo 7. (INCENTIVOS).- El cumplimiento, observancia y fomento del Código de Ética del Ministerio de Planificación del Desarrollo generará incentivos a las servidoras y los servidores públicos, acorde a los criterios y políticas institucionales. Entre ellos, se encuentran:

- a) La conducta de todas las servidoras y los servidores ajustada a los valores, y principios establecidos en el presente Código, será referencia positiva y válida en la evaluación del desempeño, sin embargo no deberá afectar la evaluación que se

haga del servicio prestado y de los resultados obtenidos.

- b) Anualmente, las servidoras y/o servidores públicos que hubieren cumplido con este instrumento, serán propuestos para hacerse acreedores de reconocimientos o condecoraciones que han de imponerse el "Día del Trabajo" y/o en otras ocasiones significativas del Ministerio de Planificación del Desarrollo.
- c) Adicionalmente a los reconocimientos descritos, la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Planificación del Desarrollo establecerá otros mecanismos de incentivos con el fin de lograr los objetivos del presente Código de Ética.

CAPITULO II FINALIDAD DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 8. (COMPROMISO CON EL BIEN COMÚN).- La finalidad de la función pública es el Bien Común, propugnado por la Constitución Política del Estado y la normativa legal vigente; el Bien Común concebida como el conjunto de condiciones de la vida social que hacen posible que la comunidad y cada uno de sus miembros, alcancen el logro más pleno del VIVIR BIEN. Exige además la prudencia por parte de cada miembro, y más aún por aquellos que ejercen funciones en la Administración Pública.

Artículo 9. (COMPROMISO CON LA COMUNIDAD).- Las servidoras y los servidores públicos, tienen la obligación de respetar la vida, la dignidad y las costumbres propias de la gente, sin ningún tipo de distinción o discriminación; bajo un criterio racional y sensible de servicio social, precautelando los valores y principios de la comunidad.

Artículo 10. (COMPROMISO CON EL MEDIO AMBIENTE).- El rol del servidor público obliga a conducir su actividad en la institución conforme a normas, leyes vigentes en materia de la ecología y medio ambiente, haciendo prevalecer su responsabilidad y conciencia por las condiciones negativas que vayan en contra de la seguridad, protección y sostenibilidad del medio ambiente.

CAPITULO III PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES ÉTICOS

Artículo 11. (PRINCIPIOS ÉTICOS).- Los Principios Éticos adoptados por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, como orientadores de las interrelaciones, decisiones y prácticas de las servidoras y los servidores públicos de la entidad son los siguientes, de forma enunciativa y no limitativa:

- a) **Vivir Bien, sumajkausay, suma qamaria, riandereko, tekokavi, ivimaraei, qhapajrian.**- Satisfacción compartida de las necesidades humanas que incluye la afectividad y el reconocimiento, en armonía con la naturaleza y en comunidad con los seres humanos.
- b) **Ama Qhilla, (No seas FLOJO):** Realizar sus actividades con entereza y compromiso, sintiéndose parte importante del proceso de construcción del Estado Plurinacional, cumpliendo con su trabajo productivamente, sin desperdiciar el tiempo

asignado para que sus resultados logren el cumplimiento de los fines del Estado Plurinacional. Su trabajo estará orientado por la disciplina, puntualidad y honestidad en todo el tiempo que demande su jornada laboral.

- c) **Ama Llulla (No seas MENTIROSO).**- Regirse en el marco de la verdad, ya sea en su relación intra - laboral y en su vinculación externa. La verdad es un instrumento de trabajo imprescindible y se constituye en la garantía de transparencia institucional.
- d) **Ama Suwa (No seas LADRÓN).**- Las servidoras y los servidores públicos del Ministerio de Planificación del Desarrollo son custodios naturales de los bienes y activos del patrimonio del Estado Plurinacional que se encuentra a su cargo, por lo tanto no pueden disponer ilegalmente de los mismos, ni utilizarlos para fines distintos a los que se encuentran destinados.
- e) **Ama Llunkú (No seas SERVIL).**- Las servidoras y los servidores públicos del Ministerio de Planificación del Desarrollo, responden únicamente por el bien de la colectividad, los resultados de su gestión y el cumplimiento de la Ley, todas sus actividades están al margen de cualquier interés o influencia de una o un servidor público superior.
- f) **Calidez.**- Trato amable, cortés y respetuoso entre las servidoras y los servidores públicos y con la población que usa los servicios del Estado, orientadas a preservar, desarrollar, proteger y difundir la diversidad cultural con diálogo, intercultural y plurilingüe.
- g) **Competencia.**- Ejercicio de las funciones públicas con capacidad técnica y ética.
- h) **Compromiso e interés social.**- Todo acto de las servidoras y los servidores públicos se desarrollará velando por un buen servicio a la población, empatía y solidaridad.
- i) **Eficacia.**- Alcanzar los resultados programados orientados institucionalmente para lograr impactos en la sociedad.
- j) **Eficiencia.**- Disposición funcionaria al mejor desempeño, para desarrollar trabajos en el menor tiempo posible, como parte de los objetivos de la organización, sin sacrificar la calidad de las acciones optimizando los recursos disponibles.
- k) **Ética.**- Compromiso efectivo de las servidoras y los servidores públicos del Ministerio de Planificación del Desarrollo con principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado, que lo conducen a un idóneo desempeño personal y laboral.
- l) **Honestidad.**- Se identifica con la predisposición de la servidoras y/o servidor público, de encaminar sus actos dentro de aquello que puede ser considerado como correcto, tomando como referente para lo mismo la verdad.
- m) **Igualdad.**- Trato equitativo a toda la población, sin distinción de ninguna naturaleza y reconocimiento pleno del derecho de ejercer la función pública, sin ningún tipo de discriminación.
- n) **Imparcialidad.**- Implica la toma de decisiones y la definición de acciones con

ausencia de sesgos de criterio personal, buscando la objetividad como referente de su proceder y en función de los intereses sociales.

- o) **Legalidad.-** Los actos de las servidoras y los servidores públicos del Ministerio de Planificación del Desarrollo se ajustan a lo establecido en la Constitución Política del Estado, las leyes y disposiciones normativas subyacentes.
- p) **Legitimidad.-** Las servidoras y los servidores públicos del Ministerio de Planificación del Desarrollo desarrollan sus actividades con validez, justicia y eficacia social, satisfaciendo las necesidades de la población.
- q) **Publicidad.-** Los actos de las servidoras y los servidores públicos del Ministerio de Planificación del Desarrollo y de la Administración Pública no pueden estar al margen del Control Social y tampoco requieren de solicitud expresa para ser transparentes.
- r) **Responsabilidad.-** La actuación funcionaria conforme a lo establecido en las normas vigentes y funciones que hacen al cargo, representando aquellas que consideran inadecuadas o contrarias al orden legal establecido; obligándose a responder directamente por la naturaleza y consecuencias de sus propios actos y decisiones.
- s) **Resultados.-** Productos obtenidos en el desempeño de las funciones públicas para el cumplimiento de los objetivos planificados por el Ministerio de Planificación del Desarrollo.
- t) **Servicio.-** Compromiso y calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado, eficiente y oportuno; manteniendo un alto sentido de colaboración y asistencia.
- u) **Transparencia.-** Práctica ética que orienta la actuación funcionaria al trabajo con claridad, informando a la sociedad sobre la actividad de la Administración Pública.
- v) **Calidad.-** Satisfacción óptima de las necesidades de la población en la prestación de servicios u otro tipo de relacionamiento con la Administración Pública.

Artículo 12. (VALORES ÉTICOS).- Los Valores Éticos adoptados por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, como orientadores de las interrelaciones, decisiones y prácticas de las servidoras y los servidores públicos son los siguientes, de forma enunciativa y no limitativa:

- a) **Armonía.-** Condiciones que generan un ambiente fraterno para el adecuado desarrollo de las funciones de la servidora y el servidor público en correspondencia a sus habilidades, capacidades y particularidades.
- b) **Dignidad.-** Observancia de una conducta íntegra e idónea, actuando con moderación en el trato con el público y los demás servidores públicos, para conducirse con respeto y corrección.
- c) **Equidad.-** El equilibrio en las relaciones laborales, lo justo en su plenitud otorgando trato social a cada uno como corresponde, considerando la naturaleza del mérito o

circunstancia específica en cada caso.

- d) **Equilibrio.-** Relación integradora entre las servidoras y los servidores públicos y de éstos con los ciudadanos.
- e) **Integridad.-** La constante disposición de no vulnerar, por ningún motivo los valores y principios éticos establecidos en la presente norma, actuando moralmente y con la capacidad del servidor público para decidir sobre su comportamiento.
- f) **Lealtad institucional.-** Implica el desarrollo de un compromiso personal con el Ministerio de Planificación del Desarrollo, e involucra acciones y convicciones consecuentes, enmarcadas en el ámbito de principios éticos.
- g) **Probidad.-** La predisposición de actuar en conformidad a los principios y valores que la servidora o el servidor público profesa y manifiesta; con rectitud, honradez y ecuanimidad.
- h) **Reciprocidad.-** Acto ético y moral de los seres humanos, la capacidad y la comprensión de valorar las acciones de apoyo e intercambio laboral basados en los principios y valores del Vivir Bien.
- i) **Respeto.-** La actitud funcionaria de reconocimiento de la dignidad de las personas, de los administrados y la sociedad en su conjunto, de aceptar sus derechos sin ninguna distinción o discriminación; observando frente a las críticas u otras circunstancias un grado de comprensión superior al que, razonablemente pudiera esperarse de un ciudadano común.
- j) **Solidaridad.-** Cooperación y apoyo desinteresado en las relaciones funcionarias, acciones que pueden coadyuvar el trabajo del Ministerio de Planificación del Desarrollo, propiciando intereses y responsabilidades a efecto de fortalecer la consecución de objetivos institucionales.
- k) **Unidad.-** Entendida como la integración armónica de las diferentes relaciones sociales y laborales al interior del Ministerio de Planificación del Desarrollo.
- l) **Verdad.-** La disposición de pensar y/o comunicar en las relaciones funcionales y particulares con una objetiva descripción de la realidad, en concordancia con lo que uno piensa y comunica realmente.

CAPÍTULO IV PROMOCIÓN DE LA ÉTICA

Artículo 13. (INSTANCIA DE PROMOCIÓN DE LA ÉTICA PÚBLICA).- La Unidad de Transparencia en el marco de la norma legal vigente es la instancia encargada de establecer estrategias, planes y programas para la promoción de la ética al interior del Ministerio de Planificación del Desarrollo.

Artículo 14. (FUNCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA ÉTICA PÚBLICA).- Las funciones mínimas de dicha instancia como promotora de la ética pública, son las

siguientes:

- a) Capacitación continua a las servidoras y los servidores públicos de la entidad, en temas relativos a la Ética.
- b) Apoyo en el proceso de inducción de nuevas servidoras y nuevos servidores públicos.
- c) Implementación de mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones del presente Código, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación.
- d) Recepción y absolución de consultas relativas a la Ética Pública.
- e) Coordinación de actividades con el Viceministerio de Prevención, Promoción de Ética y Transparencia del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción y la Dirección General del Servicio Civil del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, además de otras instituciones relacionadas con la Ética Pública.
- f) Generar espacios de deliberación institucional, donde se identifiquen y reconozcan las buenas prácticas de las servidoras y los servidores públicos.
- g) Publicación periódica de valores y principios del Código de Ética Institucional.
- h) Otras que permitan generar una conciencia ética de las servidoras y servidores públicos.

Artículo 15. (COOPERACIÓN).- Las direcciones, unidades y toda dependencia del Ministerio de Planificación del Desarrollo deberán coadyuvar al cumplimiento de las funciones de la Unidad de Transparencia, con la finalidad de lograr una adecuada implementación y socialización del presente Código de Ética.

CAPITULO V EJERCICIO DE LA AUTORIDAD

Artículo 16. (DEFINICIÓN DE AUTORIDAD).- Es la atribución que las leyes del Estado Plurinacional confiere a toda servidora o servidor público para el ejercicio de sus funciones según su nivel jerárquico, otorgándole la responsabilidad de tomar decisiones, dirigir a otros servidores públicos y administrar los recursos del Estado Plurinacional.

La autoridad se ejerce con el único fin de velar por el interés colectivo, cumplir con las funciones encomendadas y metas asignadas, en el marco de los valores descritos en el presente Código, dando ejemplo en su conducta, desempeño y trato.

Artículo 17. (NORMAS DE CONDUCTA PARA EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD).- Debe cumplirse con las siguientes normas de conducta para el buen ejercicio de la autoridad:

- a) Lograr el respeto de las servidoras y los servidores públicos y del público en

general.

- b) Aplicar con prontitud y oportunidad los principios y valores establecidos en el presente Código.
- c) Actuar con imparcialidad en sus decisiones.
- d) Afrontar con seriedad los contratiempos.
- e) Preservar y precautelar la imagen del Estado Plurinacional Boliviano en sus actos y conducta, dentro de la entidad como fuera de ella.
- f) Adoptar medidas de control y protección necesarios en resguardo de los recursos del Estado Plurinacional.
- g) Permitir el escrutinio público de sus actos y decisiones brindando ejemplo a las servidoras y los servidores públicos.
- h) Cumplir las obligaciones con eficiencia y transparencia.
- i) Tomar decisiones con oportunidad dando solución a los problemas en el marco de sus atribuciones y competencias.
- j) Adoptar decisiones bajo situaciones imperantes que eviten, minimicen o neutralicen los efectos de fuerza mayor dentro del razonamiento posible.
- k) Cultivar relaciones interpersonales favorables con otras u otros servidores públicos o públicos en general.
- l) Cooperar a sus dependientes prestando asistencia, guía y respaldo oportunos.
- m) Excusarse de conocer y resolver determinados asuntos cuando mantenga o haya tenido relación de parentesco, afinidad, enemistad o de dependencia económica con los interesados durante los dos últimos años anteriores a su designación.
- n) Brindar atención a cualquier persona con cortesía, imparcialidad y respeto a sus derechos, considerando sus legítimas demandas y excusándose cuando exista conflicto de intereses.
- o) Respetar la independencia de las servidoras y los servidores públicos, quedando impedidos de inducir, interferir, influir en el tratamiento, atención y solución de casos, trámites o asuntos de interés particular.
- p) Defender los intereses del Estado Plurinacional, no permitiendo que intereses particulares, sectoriales o políticos influyan o determinen sus decisiones.
- q) Adoptar medidas necesarias de prevención y control para la lucha contra la corrupción.
- r) Realizar críticas responsables a determinados asuntos inherentes a su cargo.
- s) Dictar órdenes y resoluciones en concordancia con leyes, normas u otras determinadas dentro de los plazos y formas establecidas por Ley.

CAPITULO VI

CONFLICTO DE INTERESES, PROHIBICIONES ÉTICAS Y BENEFICIOS PROHIBIDOS

Artículo 18. (CONFLICTO DE INTERESES).- Se entiende por conflicto de intereses, toda situación o evento en que los intereses particulares, directos o indirectos, de alguna servidora y/o servidor público, contravenga con los deberes que le competen, o lo lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al bien común o los intereses del Estado.

Artículo 19. (PROHIBICIONES ÉTICAS).- A las servidoras y servidores públicos del Ministerio de Planificación del Desarrollo les está prohibido:

- a) Relacionarse o participar de situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y labores a su cargo.
- b) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, influencia o apariencia de influencia.
- c) Realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus labores o por medio del uso de la infraestructura, bienes o recursos del Ministerio de Planificación del Desarrollo, ya sea a favor o en contra de partidos, organizaciones políticas, candidatos u otras organizaciones ajenas a la institución.
- d) Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada de Ministerio de Planificación del Desarrollo o que pudiera tener acceso a ella por su condición o ejercicio del cargo que desempeña, ni debe permitir el uso impropio de dicha información.
- e) Realizar declaraciones públicas acerca de los asuntos relacionados a las funciones y atribuciones de Ministerio de Planificación del Desarrollo, sin contar con la autorización previa de la Máxima Autoridad Ejecutiva.
- f) Ejercer presiones, amenazas o acoso afectando la dignidad de las personas o inducir a la realización de acciones dolosas.

Artículo 20. (DEBER DE EXCUSA Y OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN).- **I.** Las servidoras y los servidores públicos del Ministerio de Planificación del Desarrollo tienen el deber de excusarse o abstenerse de ejercer funciones y competencias en todos aquellos casos en los que tenga conflicto de intereses.

II. Las servidoras y los servidores públicos sin importar su jerarquía, se encuentran obligados a comunicar en forma expresa, escrita y oportuna a la Máxima Autoridad Ejecutiva o autoridad competente de la entidad, los conflictos de intereses que se presente en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 21. (NEPOTISMO).- **I.** Se refiere al trato de favor hacia familiares, a los que se otorgan cargos públicos por el mero hecho de serlo, sin tener en cuenta otros méritos.

II. Las autoridades del Ministerio de Planificación del Desarrollo deberán abstenerse de beneficiar con nombramientos cuando exista parentesco hasta el cuarto grado de

consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 22. (BENEFICIOS PROHIBIDOS DE ORIGEN EXTERNO).- Las servidoras y los servidores públicos del Ministerio de Planificación del Desarrollo no deben, directa o indirectamente, ni para sí ni para terceros, solicitar, aceptar o admitir dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas en las siguientes situaciones:

- a) Para hacer, retardar o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones.
- b) Para hacer valer su influencia ante otro servidor público, a fin de que éste haga, retarde o deje de hacer tareas relativas a sus funciones.

Artículo 23. (BENEFICIOS PROHIBIDOS DE ORIGEN INTERNO).- Las servidoras y servidores públicos no deben, directa o indirectamente, otorgar ni solicitar regalos, beneficios, promesas u otras ventajas a otros servidores públicos.

Artículo 24. (PRESUNCIONES).- Se presume especialmente que el beneficio está prohibido si proviene de una persona o entidad que:

- a) Lleve a cabo actividades reguladas o fiscalizadas por el Ministerio de Planificación del Desarrollo.
- b) Gestione o realice trámites o actos en el Ministerio de Planificación del Desarrollo.
- c) Sea o pretendiera ser contratista o proveedor de bienes o servicios de la Administración Pública.
- d) Procure una decisión o acción del Ministerio de Planificación del Desarrollo.
- e) Tenga intereses que pudieran verse significativamente afectados por la decisión, acción, retardo u omisión del Ministerio de Planificación del Desarrollo.

Artículo 25. (EXCLUSIÓN).- I. Quedan excluidos de las prohibiciones establecidas en los artículos precedentes, los regalos de menor cuantía que se realicen por razones de amistad o relaciones personales con motivo de acontecimientos u otros:

- a) Cuando provenga de hábitos culturales públicos
- b) Cuando sean reconocimientos protocolares
- c) Cuando sean gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro.
- d) Cuando su aceptación sea estrictamente necesaria para el desempeño de sus funciones.
- e) Cuando existan bonificaciones, promociones y otros beneficios que son ofrecidos al público en general y no exclusivo a la servidora y servidor público del Ministerio de Planificación del Desarrollo.
- f) Cuando sea material promocional y/o de imagen institucional.
- g) En ocasiones tradicionales como matrimonios, cumpleaños, nacimientos, enfermedad y Navidad.
- h) Cuando implique una acción solidaria.

II. En estos casos las servidoras y los servidores públicos deberán comunicar expresamente a la Máxima Autoridad Ejecutiva o autoridad competente.

CAPÍTULO VII

ATENCIÓN Y SANCIONES POR VULNERACIÓN A PRINCIPIOS ÉTICOS, VALORES ÉTICOS Y NORMAS DE CONDUCTA

Artículo 26. (RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR LAS FALTAS A LA ÉTICA).-

I. La servidora o servidor público en el ejercicio de sus funciones, tiene la responsabilidad y obligación de denunciar cualquier falta a la ética de manera expresa, para su respectivo procesamiento.

II. Asimismo, cualquier ciudadana o ciudadano podrá presentar denuncia sobre presuntas faltas éticas de las servidoras y servidores públicos del Ministerio de Planificación del Desarrollo, las mismas que deberán ser realizadas en un marco de veracidad y responsabilidad.

Artículo 27. (CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS).-I. Toda denuncia referida a la contravención al Código Ética o faltas a la ética, deberá ser presentada ante la Unidad de Transparencia del Ministerio de Planificación del Desarrollo que, previa recopilación de información y emisión de informe, remitirá los antecedentes ante la Autoridad Competente en el marco de la Ley N° 1178 y su Reglamento.

II. El denunciante no será considerado parte del proceso, estando limitada su actuación a presentar, al momento de realizar la denuncia, todas las pruebas que tuviese en su poder.

La servidora, servidor público o tercero denunciante tiene el derecho a solicitar el resguardo de su identidad, derecho que le será brindado al momento de presentar la denuncia.

Artículo 28. (SANCIONES A LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS).-

Conforme la normativa legal vigente, las sanciones por faltas a la ética, se remitirán a lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y artículos 13, 14 y 21 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por el Decreto Supremo 23318-A y modificado por los Decretos Supremos N° 26237 de 29 de junio de 2001 y N° 29820 de 26 de noviembre de 2008.

CAPÍTULO VIII

DIFUSIÓN, MODIFICACIONES E INTERPRETACIÓN

Artículo 29. (DIFUSIÓN).- La difusión del Código de Ética estará a cargo de la Unidad de Transparencia en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Planificación del Desarrollo.

Artículo 30. (MODIFICACIONES Y ACTUALIZACIONES).- El contenido del presente Código de Ética, podrá ser modificado y actualizado parcial o totalmente mediante Resolución Ministerial, aprobado por el Ministerio de Planificación del Desarrollo; de acuerdo a la dinámica institucional y las disposiciones emanadas por las instancias

competentes.

Artículo 31. (INTERPRETACIÓN).- En caso de ambigüedad o duda respecto de la aplicación del Código de Ética, esta será interpretada de acuerdo a las disposiciones legales vigentes sobre la materia y los lineamientos dispuestos por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, a través de la Dirección General de Servicio Civil.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Las servidoras y servidores públicos que se encuentran prestando funciones en el Ministerio de Planificación del Desarrollo, suscribirán el Acta de Compromiso de cumplimiento, establecido en el artículo 6 del presente Código de Ética, en un plazo perentorio no mayor a los 60 días hábiles a partir de la aprobación del Código de Ética a través de la Resolución Ministerial correspondiente, siendo dicha suscripción, responsabilidad de la Unidad de Recursos Humanos.